



Institución Educativa "Manos Unidas"

RECONOCIMIENTO OFICIAL SEGÚN RES. N° 01 DE ENERO 21/2005.
AMPLIACIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN MEDIA
SEGÚN RES N° 2381 DE MAYO 06/2011
NÚCLEO EDUCATIVO N° 7. NIT.900006897-1
www.iemanosunidas.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 02 DE 2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANOS UNIDAS

CONTRATISTA: DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO, TRIBUTARIO, PRESUPUESTAL Y CONTADOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, PRESTANDO EL SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE EN EL MANEJO DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y RESPUESTA REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL MANEJO DE RECURSOS DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.

VALOR: OCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$8.280.000) M.L.

PLAZO: 163 días (del 17 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026)

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANOS UNIDAS
Y DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO

Entre los suscritos a saber **ALBA LIDA GONZALEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 42.131.180, expedida en Pereira, quien actúa en su carácter de Rectora de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANOS UNIDAS, facultado mediante la Ley 715 de 2001, el decreto 4791 de 2008 y 4807 de 2011, para celebrar contratos y con el fin de dar cumplimiento al plan de compras de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANOS UNIDAS**, quién en adelante se denominará **EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de: Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANOS UNIDAS**, debidamente autorizado (a) por el Consejo Directivo y **DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **71.688.417** de Medellín Ant., quien obra en condición de **CONTRATISTA**, profesional independiente con Tarjeta Profesional N° **144173-T** expedida por la Junta Central de Contadores, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994 y en sus decretos reglamentarios 4791/2008, 4807/2011 y la ley 1150 de 2007 especialmente por las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones: 1. Que el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** dentro de la planta de cargos no cuenta con un profesional en el área contable. 2. Que se hace necesario contratar un Profesional facultado para dictaminar sobre la información económica y financiera del **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, realizar actividades relacionadas con el área contable, tributaria, Presupuestal y sistemas de información del **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**. 3. Revisar el ciclo Contable del **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y recomendar ajustes necesarios; en consecuencia, es pertinente y necesario contratar un profesional que realice las actividades requeridas. 4. Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. 5. Que por disposición de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.1. Capítulo 2, Sub Sección 4 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, es posible celebrar de manera directa este tipo de contratos sin acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. 6. Que el profesional con quien se suscribe el contrato es una persona idónea y de reconocida trayectoria profesional y con experiencia en el manejo de Fondos de Servicios Educativos de Entidades Educativas Oficiales. **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR FINANCIERO, TRIBUTARIO, PRESUPUESTAL Y CONTADOR DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, PRESTANDO EL SERVICIO DE ASESORÍA CONTABLE EN EL MANEJO DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y RESPUESTA REQUERIMIENTOS LEGALES RELACIONADOS CON EL MANEJO DE RECURSOS DE FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO**



Institución Educativa “Manos Unidas”

RECONOCIMIENTO OFICIAL SEGÚN RES. N° 01 DE ENERO 21/2005.
AMPLIACIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN MEDIA
SEGÚN RES No 2381 DE MAYO 06/2011
NÚCLEO EDUCATIVO N° 7. NIT.900006897-1
www.iemanosunidas.edu.co

generación de los recibos de pago que serán enviados vía correo electrónico a la institución para los fines pertinentes. **d)** Entrega y presentación del primer informe trimestral contable, debidamente validado en el aplicativo CHIP de la Contaduría General de la Nación en la fecha estipulada por la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (si aplica). **e)** Entrega de un informe Trimestral de ejecución presupuestal - formato SIFSE, el cual será presentado a través de la plataforma SIFSE en la fecha estipulada por el Ministerio de Educación Nacional (si aplica) **f)** Presentación de sugerencias y recomendaciones de acuerdo a lo encontrado en el desarrollo de las funciones. **g)** Adecuación plan de cuentas según necesidades de la institución, elaboración de informes de situación financiera mensuales de acuerdo con la normatividad establecida por la Contaduría General de la Nación. **h)** Revisión de formatos para actos administrativos, modelos, minutas contractuales y demás financieras, términos de referencia, estudios previos, listas de chequeo. **i)** Elaboración de Circulares informativas e instructivas que documenten procesos de actualidad, vigencia y cambios. **j)** Respuestas a inquietudes particulares, orientaciones generales frente a diversos procesos relacionados con el área descrita. Direccionamiento de procesos o rutas de consultas que no puedan resolverse en el portafolio descrito. **k)** Prestar Asesoría en las modificaciones, correcciones, aclaraciones o adiciones a la información, que surjan de los diferentes entes de control y demás entidades que los requieran, comprometiéndose a plenitud que los informes tengan total aceptación y aprobación por parte de las entidades. **l)** Supervisión y acompañamiento al diligenciamiento de los formatos de: Transferencias recibidas, giradas, reservas presupuestales, cuentas por pagar y otros requeridos en el manejo contable y presupuestal. **m).** Prestar especialmente a los funcionarios de la oficina de Tesorería y el Rector del Establecimiento Educativo, asesoría contable, tributaria y de apoyo a la planeación financiera y eventualmente cada vez que se requiera para el buen ejercicio de sus funciones, y para la revisión de la información contable y presupuestal. **n)** Revisar la información Financiera y contable compartida en el DRIVE en lo que concierne al flujo contractual de la institución y demás procesos financieros desarrollados por la Tesorería y la Rectoría de la Institución Educativa. **o)** Presentar informe mensual respectivo de las actividades desarrolladas y las asesorías prestadas a los funcionarios del Establecimiento Educativo según la naturaleza y avance de ejecución del contrato. **TERCERA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **OCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$8.280.000)** los cuales serán pagados por el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** así: Seis pagos parciales equivalentes a \$1.380.000.00 (UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE), correspondientes a sus honorarios por la prestación del servicio profesional. El pago estará sujeto a la presentación de los respectivos informes de actividades realizadas durante cada periodo y presentación de la cuenta de cobro debidamente legalizada, en consecuencia, no habrá pagos por concepto de anticipos para la ejecución del contrato. **CUARTO: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** el pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para la actual vigencia con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009.01 **HONORARIOS-SGP: \$5.545.000** - 2.1.2.02.02.009.01 **HONORARIOS-RP: \$2.735.000.** **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** este contrato tendrá una duración de 163 días contados desde el 17 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, sin exceder los límites estipulados para el calendario escolar. **SEXTA: CLÁUSULA PENAL Y MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA**, incumpla totalmente con el objeto del presente contrato, o este no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar al **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, a título de indemnización la suma correspondiente al 20% del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo al incumplimiento. Si el incumplimiento consiste en retraso del cumplimiento en la entrega de lo pactado el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, impondrá al **CONTRATISTA**, la multa correspondiente al 1% del valor total del contrato, por cada día de mora. Estas sanciones serán ordenadas mediante resolución motivada expedida por la autoridad competente por declaración de incumplimiento y podrán ser descontados del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y si esto no fuera posible se cobraran por jurisdicción coactiva. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de prestación de servicios será ejercida por CHRISTIAN DAVID GIRALDO PINEDA, c.c 1.088.273.987, expedida en Pereira y quien funge como Auxiliar Administrativo— Tesorero de la Institución Educativa. **OCTAVA: DECLARACIÓN ESPECIAL: EL CONTRATISTA**, Declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no tiene antecedentes disciplinarios ni fiscales. **NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y al pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA: EXCLUSIÓN**



Institución Educativa "Manos Unidas"

RECONOCIMIENTO OFICIAL SEGÚN RES. N° 01 DE ENERO 21/2005.
AMPLIACIÓN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EDUCACIÓN MEDIA
SEGÚN RES No 2381 DE MAYO 06/2011
NÚCLEO EDUCATIVO N° 7. NIT.900006897-1
www.lemanosunidas.edu.co

declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el **CONTRATISTA** y el Establecimiento Educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, si no logra acuerdo con el **CONTRATISTA**, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO** y el **CONTRATISTA**, no llegan a acuerdo formal, El **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El presente contrato no podrá ser cedido. **DÉCIMA QUINTA: COSTOS:** Son de cargo del **CONTRATISTA**. **DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el **ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO:** este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes con el correspondiente registro presupuestal previa presentación y entrega de: Copia por parte del contratista de encontrarse al día con los aportes al sistema de Seguridad social Colombiano. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. Fotocopia del documento de identidad. Fotocopia del RUT y de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996. Podrá empezarse a ejecutar una vez se suscriba el acta de iniciación.

Para constancia se firma en Pereira, Risaralda a los once (17) días del mes de julio de 2026

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.

ALBA LIDA GONZALEZ MONTOYA
C.C. 42.131.180 Pereira
Rectora

POR EL CONTRATISTA

DUBERT VILLAN BEDOYA OSORIO
Contador Público Titulado
TP No 144173 T